

**PRESENTACION DE LA PRIMERA LIQUIDACION TRIMESTRAL
COSECHA 2013-2014**

Señores
BENEFICIADORES DE CAFÉ

Estimados señores:

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley No.2762 del 21 de junio de 1961, sus reformas y su Reglamento, les recuerdo que en el transcurso de los primeros ocho días hábiles del mes de enero del año 2014, su representada debe presentar a este Instituto la declaración de CUENTAS DE LIQUIDACION correspondiente al **Primer Trimestre** de la cosecha 2013-2014 (01 de octubre al 31 de diciembre del 2013), teniendo como plazo máximo para entregar la documentación respectiva en la Unidad de Liquidaciones o Regionales, **el día lunes 13 de enero del 2014 en horarios de oficina.**

Así las cosas, la liquidación trimestral debe incluir todas las ventas que al 31 de diciembre del 2013 estén liquidadas o cuyo pago a esa fecha ya fuere exigible al comprador (Exportador, Tostador o Comerciante), por lo tanto, el precio de liquidación trimestral es el monto mínimo que el Beneficio debe estar pagando a sus clientes en el transcurso de los primeros ocho días hábiles del mes de enero del 2014.

Es requisito indispensable para el recibo de las cuentas de liquidación correspondientes al **Primer Trimestre**, que las facturas por venta de café hayan sido presentadas en la Unidad de Liquidaciones.

Asimismo, se les solicita indicar por escrito o dentro del formato de Liquidación trimestral el monto en colones adelantado por dos dobles hectolitros (400 litros) a sus clientes para la cosecha de café 2013-2014, con corte al 31 de diciembre del 2013; y el desglose de los gastos incurridos en el trimestre indicado.

A las Firmas Beneficiadoras que además de recibir café convencional, reciban café orgánico, veranero o diferenciado, deben efectuar la presentación de esas liquidaciones por separado.

Con el fin de facilitar el llenado y presentación de estos formularios, el ICAFE tiene colocado en su página Web, **una Versión Electrónica con los instructivos necesarios para el llenado de la Liquidación, así como el Formulario de Liquidación trimestral.** El propósito es que el Formulario digital: i) sea completado con la información requerida, ii) sea impreso, iii) la copia en papel sea firmada por el representante legal de cada empresa y iv) que ésta copia sea remitida a la Unidad de Liquidaciones.

Esta versión electrónica podrá ser accesada en:

www.icafe.go.cr/sector_cafetalero/liquidaciones/liquidacion.html

Por otra parte, de acuerdo con la modificación de la Ley del Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera (FONECAFE) Ley 8608, el cálculo de la contribución y su pago se hará con base en ésta liquidación trimestral.

Conforme al artículo 8 de la Ley 7301, las Firms Beneficiadoras de café en su función de agentes retenedores, pagarán trimestralmente al Fonecafé en el momento de presentar la liquidación trimestral los montos retenidos por ese concepto, debiendo girar como adelanto de la contribución, \$1.25 por cada unidad de 46 kilogramos de café facturada por el Beneficio en el trimestre inmediato anterior, o que su pago sea exigible según las condiciones pactadas e indicadas en el contrato de compra-venta.

A efecto de realizar las transferencias o depósitos sobre el pago de la contribución cafetalera, nos permitimos hacer de su conocimiento los números de cuenta corriente mediante los cuales se pueden realizar dichas transacciones.

BANCO	CUENTA CORRIENTE	MONEDA
Banco de Costa Rica	001-0260233-4	COLONES
Banco de Costa Rica	001-0260234-2	DOLARES
Banco Nacional de Costa Rica	100-01-000-217069-4	COLONES
Banco Nacional de Costa Rica	100-02-000-614414-1	DOLARES

En caso de realizar transferencia bancaria o depósito directo, deben remitir vía fax el comprobante extendido por el banco, al fax 2243-7852 y confirmarlo al teléfono 2243-7885 (Sr. Fernando Quesada). **Además le agradecemos indicar en el detalle del depósito el nombre del Beneficio.**

Es importante tener presente lo comunicado mediante circular No. 2160 del 18 de octubre de 2013, donde se indicó que las firmas Beneficiadoras que no presenten las cuentas de Liquidación estarán expuestas a procesos administrativos, que tienen como resultado final la suspensión como medida cautelar (preventiva) de sus Firms o Empresas, hasta tanto no se pongan al día con sus obligaciones ante el ICAFE y el FONECAFE. Este acto administrativo será antecedido por el desarrollo de un debido proceso que justifique el actuar de la Administración. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 103 de la Ley 2762.

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Unidad de Liquidaciones de este Instituto a los teléfonos 2243-7847 / 2243-7845 en el horario de oficina de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

Original firmado

Ing. Edgar Rojas Rojas
Subdirector Ejecutivo